

## Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.

---

### Referéndum IEPC:

Artículo 404.

1. Los escritos para promover el proceso de plebiscito presentados por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, Presidente Municipal, los Ayuntamientos o los Concejos Municipales, deben contener:

- I. Nombre de la autoridad que lo promueve. En caso de tratarse de un organismo colegiado, el acuerdo que apruebe la promoción del proceso respectivo;
- II. El precepto legal en el que fundamente su solicitud;
- III. Especificación precisa y detallada del acto de autoridad, objeto del plebiscito;
- IV. Autoridad o autoridades de las que emana el acto o decisión de gobierno materia de plebiscito;
- V. Exposición de motivos por los cuales se considera que el acto de autoridad no debe realizarse; y
- VI. Nombre y firma del titular del Ejecutivo; de los Diputados Presidente y secretario del Congreso del Estado; del Presidente Municipal del Ayuntamiento o del Concejo Municipal y del funcionario encargado de la Secretaría, según sea el caso.

2. En caso que el plebiscito sea promovido por ciudadanos en contra de obra pública, municipal o estatal, o enajenación de patrimonio Municipal, la solicitud deberá presentarse en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el Instituto Electoral, las que deben contener:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio legal para recibir notificaciones, el cual invariablemente se localizará en la zona conurbada de la capital del Estado;
- IV. Especificación de la obra pública o enajenación de patrimonio Municipal que se pretende someter a plebiscito;
- V. Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no deben llevarse a cabo; y

## Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.

---

VII. Los siguientes datos en orden de columnas:

- a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
- c) Clave de elector de los solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

3. En caso de que no exista forma oficial, se deberá presentar en escrito que reúna los requisitos que establece este artículo.

### **Referéndum Gobernador:**

\*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes.

### **Referéndum Kumamoto:**

Artículo 28. Pueden solicitar al Instituto Electoral que se convoque a referéndum:

I. Los ciudadanos que representen por lo menos el 0.05 por ciento de la lista nominal de electores de la entidad, en contra de actos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado que consistan en:

- a) Decretos;
- b) Reglamentos; y
- c) Acuerdos de carácter general.

II. Los ciudadanos que representen por lo menos el 0.05 por ciento de la lista nominal de electores de la entidad, en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:

- a) Leyes; y
- b) Decretos.

## **Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.**

---

III. En los municipios con población de hasta 50 mil habitantes, **los ciudadanos que representen por lo menos** el tres por ciento del Listado Nominal del municipio; en los municipios con más de 50 mil y hasta 100 mil habitantes, el dos por ciento del Listado Nominal; en los municipios con más de 100 mil y hasta 500 mil habitantes, el uno por ciento del Listado Nominal; y en los municipios con más de 500 mil habitantes, el punto cinco por ciento del Listado Nominal, en contra de actos del Ayuntamiento en que residan, que consistan en:

- a) Reglamentos; y
- b) Demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto.

### **Referéndum MC:**

Artículo 22. La solicitud de referéndum, para ser admitida por el Consejo de Participación Ciudadana, deberá contener por lo menos:

- I. El nombre de la autoridad que lo promueve, o en caso de ser promovido por los ciudadanos, el listado con los nombres, firmas y claves de elector de los solicitantes.
- II. La indicación precisa de la ley, reglamento, decreto o disposición de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial.
- III. La exposición de motivos y las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de los ciudadanos, previa o posterior a su entrada en vigor.

### **Referéndum PAN:**

\*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes.

### **Referéndum PRI:**

\*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes.

## Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.

---

### **Plebiscito IEPC:**

Artículo 404.

1. Los escritos para promover el proceso de plebiscito presentados por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, Presidente Municipal, los Ayuntamientos o los Concejos Municipales, deben contener:

- I. Nombre de la autoridad que lo promueve. En caso de tratarse de un organismo colegiado, el acuerdo que apruebe la promoción del proceso respectivo;
- II. El precepto legal en el que fundamente su solicitud;
- III. Especificación precisa y detallada del acto de autoridad, objeto del plebiscito;
- IV. Autoridad o autoridades de las que emana el acto o decisión de gobierno materia de plebiscito;
- V. Exposición de motivos por los cuales se considera que el acto de autoridad no debe realizarse; y
- VI. Nombre y firma del titular del Ejecutivo; de los Diputados Presidente y secretario del Congreso del Estado; del Presidente Municipal del Ayuntamiento o del Concejo Municipal y del funcionario encargado de la Secretaría, según sea el caso.

2. En caso que el plebiscito sea promovido por ciudadanos en contra de obra pública, municipal o estatal, o enajenación de patrimonio Municipal, la solicitud deberá presentarse en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el Instituto Electoral, las que deben contener:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio legal para recibir notificaciones, el cual invariablemente se localizará en la zona conurbada de la capital del Estado;
- IV. Especificación de la obra pública o enajenación de patrimonio Municipal que se pretende someter a plebiscito;
- V. Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no deben llevarse a cabo; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
  - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
  - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
  - c) Clave de elector de los solicitantes;
  - d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y

## Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.

---

- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

3. En caso de que no exista forma oficial, se deberá presentar en escrito que reúna los requisitos que establece este artículo.

### **Plebiscito Gobernador:**

\*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes.

### **Plebiscito Kumamoto:**

Artículo 16. Toda solicitud de plebiscito, para ser admitida, deberá contener, por lo menos:

I. El nombre de la autoridad que lo promueve, o en caso de ser promovido por los ciudadanos, el listado con los nombres, firmas y claves de elector de los solicitantes, así como el nombre del representante común y domicilio para recibir notificaciones;

II. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado; y

III. La exposición de motivos y las razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Estado y por las cuales debe someterse a plebiscito.

### **Plebiscito MC:**

Artículo 12. Toda solicitud de plebiscito, para ser admitida, deberá contener, por lo menos:

I. El nombre de la autoridad que lo promueve, o en caso de ser promovido por los ciudadanos, el listado con los nombres, firmas y claves de elector de los solicitantes.

II. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado.

III. La exposición de motivos y las razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Estado y por las cuales debe someterse a plebiscito.

## Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.

---

### **Plebiscito PAN:**

\*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes.

### **Plebiscito PRI:**

\*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes.

### **Iniciativa popular IEPC:**

Artículo 438.

1. Para que proceda la iniciativa popular deberá estar apoyada cuando menos por el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado.

Artículo 439.

1. La solicitud de iniciativa popular que formulen los ciudadanos deberán presentarse en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el Instituto Electoral, las que deben contener:

I. Nombre del representante común de los promoventes;

II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III. Domicilio legal para recibir notificaciones;

IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y

V. Los siguientes datos en orden de columnas:

- a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
- c) Clave de elector de los solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y

## **Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.**

---

- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.
- 2. En caso de que no exista forma oficial, se deberá presentar mediante escrito que reúna los requisitos que establece este artículo.
- 3. Ningún servidor público podrá fungir como representante común.

### **Iniciativa ciudadana Gobernador:**

\*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes.

### **Iniciativa ciudadana Kumamoto:**

Artículo 52. La solicitud de iniciativa ciudadana que formulen los ciudadanos deberá presentarse en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el Instituto, las que deben contener:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio legal para recibir notificaciones;
- IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y
- V. Los siguientes datos en orden de columnas:
  - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
  - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
  - c) Clave de elector de los solicitantes;
  - d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y
  - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

## Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.

---

En caso de que no exista forma oficial, se deberá presentar mediante escrito que reúna los requisitos que establece este artículo.

Ningún servidor público podrá fungir como representante común.

### **Iniciativa ciudadana MC:**

Artículo 73. Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos con credencial de elector vigente con domicilio en el Estado de Jalisco, tiene derecho a presentar iniciativas ciudadanas. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación en el Congreso del

Estado, se requiere lo siguiente:

- I. Escrito de presentación de la iniciativa ciudadana dirigido al Congreso del Estado.
- II. Nombre, firma y clave de elector del ciudadano o ciudadanos que presentan la iniciativa.
- III. Exposición de motivos de la iniciativa, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- IV. Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos legales que sean objeto de la iniciativa ciudadana.

### **Iniciativa popular PAN:**

\*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes.

### **Iniciativa ciudadana PRI:**

Artículo 439.

1. La iniciativa ciudadana debe contener:

- I. Los siguientes datos de los promoventes:

## **Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.**

---

- a) Nombre completo de los promoventes y señalamiento del representante común de entre los mismos;
  - b) Número de folio de la credencial para votar de los promoventes; y
  - c) Clave de elector de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio legal para recibir notificaciones;
- IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente, en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente; y
- V. Firma autógrafa de cada ciudadano promovente, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

### **Revocación de mandato Gobernador:**

\*No especifica requisitos.

### **Ratificación de mandato Kumamoto:**

Artículo 67. Toda solicitud de ratificación de mandato, para ser admitida, deberá presentarse a la mitad del periodo constitucional para el que fue electo el funcionario de que se trate, sin exceder los cuatro meses posteriores, y deberá contener, por lo menos:

- I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector de los solicitantes;
- II. Nombre del representante común;
- III. Domicilio para recibir notificaciones; y
- IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de ratificación de mandato.

## Requisitos propuestos para los mecanismos de participación ciudadana.

---

### **Ratificación de mandato MC:**

Artículo 46. La solicitud para iniciar un proceso de ratificación de mandato, para ser admitida por el Consejo de Participación Ciudadana, deberá contener:

- I. El listado de los ciudadanos solicitantes, con su nombre, firma y clave de elector.
- II. La autoridad a la que se solicita revocarle o ratificarle el mandato.

### **Revocación de mandato PRI:**

Artículo 410 B.

1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Dirigirse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Incluir los siguientes datos de los solicitantes:
  - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes y señalamiento del representante común de entre los mismos;
  - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
  - c) Clave de elector de los solicitantes; y
  - d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes;
- III. Domicilio legal para recibir notificaciones, dentro del Área Metropolitana de Guadalajara;
- IV. Identificar al servidor o servidores de elección popular sujetos al proceso de revocación de mandato;
- V. La causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación, en su caso;
- VI. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- VII. Ir firmada autógrafamente por todos los ciudadanos solicitantes, firma que debe concordar con la que aparece en la credencial para votar.